

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2005 sobre notificación de concesión de trámite de audiencia de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 11 de abril de 2005, por la que se acuerda la concesión de trámite de audiencia a D. José Macarro Ruiz por incumplimiento del Reglamento del C.E.P.A.E.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Jerez de los Caballeros, la notificación de concesión de Trámite de Audiencia del Servicio de Producción Agraria de fecha 11 de abril de 2005, con número de registro C.E.P.A.E. 02916/P, a nombre de D. José Macarro Ruiz, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

CONCESIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el procedimiento seguido por el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica, organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, con relación al posible incumplimiento del artículo 4.2, 6.1, punto 2.1 del apartado A del Anexo I del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio, por los que:

REGLAMENTO CEE 2092/91

Artículo 4

2. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por “producción”: las operaciones realizadas en la explotación agraria para la obtención, envasado y primer etiquetado como productos de producción ecológica de los productos agrarios producidos en dicha explotación.

Artículo 6

1. El método de producción ecológica implica que para la producción de productos de los mencionados en la letra a) del

apartado I del artículo I que no sean semillas ni material de reproducción vegetativa:

a) Deben cumplirse como mínimo las disposiciones que figuran en el Anexo I y cuando proceda, las correspondientes reglas detalladas.

b) Sólo se podrán utilizar productos compuestos de las sustancias incluidas en los Anexos I y II como productos fitosanitarios, fertilizantes, acondicionadores del suelo, alimentos para animales, materias primas para la alimentación animal, piensos compuestos, aditivos en la alimentación animal, productos utilizados en la alimentación animal con arreglo a la directiva 82/471/CEE, productos de limpieza y desinfección para los locales e instalaciones ganaderas, productos para el control de plagas y enfermedades de los locales e instalaciones o con cualquier otra finalidad que se especifique en el Anexo II en relación con determinados productos. Únicamente podrán utilizarse en las condiciones especificadas en los Anexos I y II siempre que el uso correspondiente esté autorizado en la agricultura general de Estado miembro de que se trate, de acuerdo con las disposiciones comunitarias pertinentes o con las disposiciones nacionales conformes a la legislación comunitaria.

ANEXO I (Apartado A)

2.1. La fertilidad y la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas, en primer lugar, mediante:

a) el cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado;

b) la incorporación de estiércol procedente de la producción ganadera ecológica de conformidad con las disposiciones y cumpliendo las restricciones del punto 7.1 de la parte B del presente Anexo;

c) la incorporación de cualquier otro material orgánico, convertido en abono o no, procedente de explotaciones cuya producción se atenga a las normas del presente Reglamento.

ANEXO I (Apartado B)

1.6. No obstante, podrá haber en la explotación animales cuya cría no cumpla las disposiciones de presente Reglamento siempre y cuando su cría se efectúe en unidades cuyos locales y parcelas estén claramente separados de las unidades de producción conformes a las normas del presente Reglamento, y siempre que sean de una especie diferente.

1.7. Como excepción a este principio, los animales cuya cría no cumpla las disposiciones del presente Reglamento podrá utilizar,

durante un periodo de tiempo limitado cada año, los pastos de las unidades conformes al presente Reglamento, siempre que dichos animales procedan de la ganadería extensiva [tal como se define en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE nº 950/97 o, para aquellas especies no mencionadas en dicho Reglamento, el número de animales por ha correspondiente a 170 kg de nitrógeno por año y por hectárea, tal como se define en el Anexo VII del presente Reglamento] y siempre que no haya al mismo tiempo en dichos pastos otros animales que estén sujetos a los requisitos del presente Reglamento. Esta excepción estará supeditada a la autorización previa de la autoridad u organismo de control.

Esta Autoridad de Control, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, identifica los siguientes,

HECHOS:

Primero. Realizada inspección en su explotación agraria ecológica el 17/06/04, se comprueba lo siguiente:

- La existencia de 8 cabezas de ganado equino.
- El olivar presenta ramas secas y chupones.

Usted manifiesta que suele sembrar parte de la parcela para alimentación del ganado.

Segundo. Revisado su expediente de agricultura ecológica, se comprueba que no ha tenido entrada en esta autoridad de control solicitud de autorización para la entrada de ganado.

Tercero. El 15/09/04, con número de salida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 200410000039745, se le requiere el ingreso de 61,75 euros mediante Modelo-50 correspondiente al certificado del año 2004, no habiendo tenido entrada en esta autoridad de control copia del modelo-50 a fecha de la presente.

Por lo que en virtud de lo expuesto y antes de dictar la correspondiente resolución por la que puede cancelarse o suspenderse la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica y/o prohibir la comercialización de los productos con indicaciones relativas al método de producción ecológica, durante un periodo de tiempo determinado o suprimir la indicación anteriormente mencionada de todo el lote o toda la producción afectada por irregularidad, así como alargar los periodos de reconversión por posible incumplimiento de los preceptos citados en el encabezamiento de este escrito (artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica en

la Comunidad Autónoma de Extremadura) y con base en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior,

SE ACUERDA:

La iniciación del trámite de audiencia a D. José Macarro Ruiz, con nº de expediente en el CEPAE 02916/P, para que en el plazo de 15 días pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Mediante este documento se le notifica al interesado según lo exigido en el art. 58.1 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Mérida, a 11 de abril de 2005. La Jefa de Servicio de Producción Agraria. Fdo.: Inmaculada Montero Ruiz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2005 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado a D. José Fernández Suárez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos de expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Denunciado: José Fernández Suárez.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Pérez, 14. 10850 Hoyos (Cáceres).

Expediente: CI 80/05, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).